



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
91/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CONSTRUCTORA GORDILLO, S.A. DE C.V. a través de su administrador único Augusto Melitón Gordillo Días

“MARATHON” S.A. de C.V. a través de su apoderado legal licenciado BERNARDO PEÑA VELAZQUEZ

ING ARRENDADORA, S.A DE C.V. organización Auxiliar del Crédito, ahora ARRENDADORA VE POR MAS, S.A, representada por ROBERTO GUERRERO VILLAREAL y JESÚS CARLOS DÁVILA.

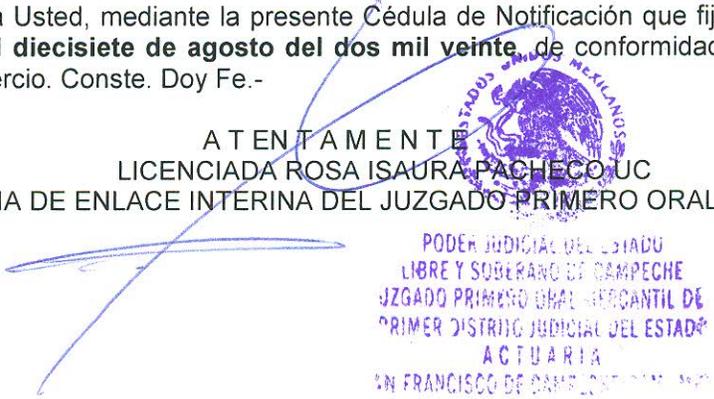
En el expediente **01/12-2013/3M-I** relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por AUGUSTO MELITON GORDILLO DIAS administrador único de “Constructora Gordillo S.A. de C.V. en contra de “ING ARRENDADORA” S.A. de C.V. organización auxiliar de crédito, representada por sus apoderados legales ROBERTO GUERRERO VILLAREAL y JESUS CARLOS DÁVILA y de “MARATHON” S.A. de C.V. representada por el Ingeniero ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, Presidente del Consejo de Administración; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-----

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**.-----

**VISTO: 1).**- El escrito del Licenciado GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, apoderado del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad mediante oficio 617/19-2020/1OM-I, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, en consecuencia; **SE PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho y dese vista con su contenido a la parte actora.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.

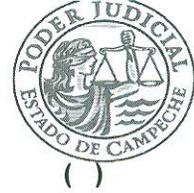
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

**A T E N T A M E N T E**  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
761/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Sergio Rafael Pérez Barrera

Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE, a través de quien legalmente le represente.

En el expediente **32/17-2018/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil de nulidad de cargos efectuados a tarjeta promovido por Sergio Rafael Pérez Barrera en contra de Banco Mercantil del norte S.A. BANORTE, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BANORTE; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.----

VISTO: 1).- El escrito y documentación adjunta del Licenciado JOSÉ LUIS MOYERS REAL, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de su representada, en consecuencia, SE PROVEE: Toda vez que de un análisis realizado el escrito de contestación a la demanda se advierte que señala los estrados de este juzgado para oír y recibir notificaciones, no dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1390 bis 11 del Código de Comercio que a la letra dice:

Artículo 1390 bis 11: la demanda deberá presentarse por escrito y reunirá los requisitos siguientes:-----  
... II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones."-----

En virtud de lo anterior, SE RESERVA ADMITIR la presente contestación a la demanda, y de conformidad con el artículo 1390 bis 12 párrafo segundo del Código de Comercio, se previene por una sola ocasión a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ LUIS MOYERS REAL, para que en un plazo máximo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término señalado se le desechará de plano su escrito inicial de demanda, ordenándose la devolución de los documentos originales y las copias exhibidas.-----  
No resultando óbice para determinar lo anterior lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo general 35/CJCAM/19-2020 emitido por el Pleno de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de campeche, ya que si bien prioriza el uso de los medios electrónicos para dar vista a los usuarios, no los exime del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes. -----

2).- Notifíquese el presente proveído a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Licenciado JOSÉ LUIS MOYERS REAL por medio de cédula de notificación que se fije en los estrados de este juzgado.-----



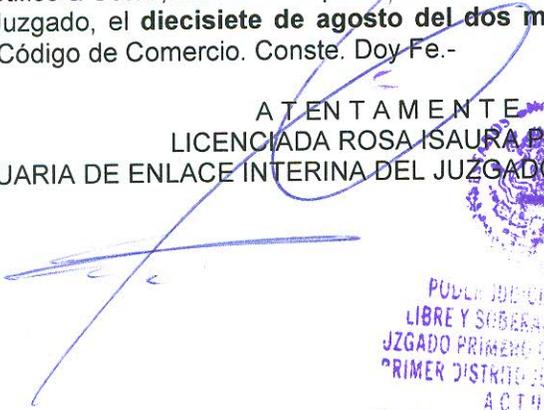
“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



3).- Mientras tanto guárdese en el secreto de este juzgado, los documentos exhibidos por la parte actora, dejando copias simples de los mismos en los presentes autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”  
Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
EN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM., MÉX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
762/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

En el expediente **113/19-2020/10MI**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil, promovido por FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, en contra de FRANCISCO ORTÍZ HERNÁNDEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTO: 1).- El escrito de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, por medio del cual da cumplimiento a la prevención realizada por auto de fecha treinta de junio del dos mil veinte; en consecuencia: SE PROVÉE: 1).-Ahora bien, se procede a proveer el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:-----

2).- A fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: -----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad, según lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA del contrato exhibido por la parte actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág.1774, que es del rubro y tenor siguiente: -----

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."- - - - -



II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$60,000.00 (SON: SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que el Transitorio QUINTO del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-----

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL en ejercicio de la acción de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.---

4).- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES, quien se ostenta como Apoderado Legal de FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del testimonio de escritura pública número doscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y tres (217,943) de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno (151), de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, relativo al Poder



General Limitado, que otorga “NACIONAL FINANCIERA”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado “FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, representada por la señora Licenciada BERENICE MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de Delegado Fiduciario General del citado Fideicomiso a favor del Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.---

5).- De conformidad con el artículo 1069 penúltimo párrafo del Código de Comercio, se le reconoce a las ciudadanas ANA LAURA CASTILLO MARTÍNEZ y JAQUELINE DEL CARMEN RAMAYO HERNÁNDEZ, su carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones.-----

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Altillo número dos (2), entre Avenida central y calle Pedro Moreno de la colonia San José, Código Postal 24040, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----

7).- En ese sentido, siendo que el domicilio donde puede ser notificado y emplazado al demandado FRANCISCO ORTÍZ HERNÁNDEZ se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con sede en Palizada, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de las copias de la demanda, debidamente cotejadas y selladas, así como de la documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a FRANCISCO ORTÍZ HERNÁNDEZ, en el domicilio ubicado en: calle Guadalupe Victoria por Constitución, manzana doce (12), lote setenta y nueve (79), colonia Centro, localidad El Juncal, municipio de Palizada, Campeche, código postal 24207, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.-----

--

8).- Por otro lado, prevénganse al demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvenición, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-----

11).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

12).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-----

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.-----

16).- Ahora bien, respecto a la Escritura Pública número doscientos diecisiete mil novecientos cuarenta y seis (217946) solicitada, devuélvasele dicha documentación al Licenciado Jorge Alberto González Morales, previa identificación oficial de su persona y constancia que se deje asentada en autos.---

17).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO JUC

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



JUDICIAL DEL ESTADO  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MÉX



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO  
763/19-2020/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FONDO CAMPECHE, a través de su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES

En el expediente **99/19-2020/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FONDO CAMPECHE, a través su Apoderado Legal el Licenciado JORGE ALBERTO GONZÁLEZ MORALES en contra de IRMA DEL ROSARIO ALI MORALES y RAÚL OMAR GUSTAVO NAVA RAMÍREZ; la Jueza **Primero** Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dictó un auto que a la letra dice:-

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado JORGE ALBERTO GONZALEZ MORALES, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de FONDO CAMPECHE, con su escrito de cuenta, en el que solicita se giren diversos oficios para localizar el domicilio del demandado; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Como lo solicita la promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1070 y 1070 bis del Código de Comercio, gírense oficios a: -----

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en Avenida Resurgimiento, número sesenta y uno (61), colonia Prado, Código Postal 24035 de esta ciudad.- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio en calle Francisco Field Jurado, manzana uno (1), lote seis (6) y siete (7), área Ah Kim Pech de esta ciudad.- SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAMPECHE, con domicilio en Avenida Héroe de Nacozari, número noventa y ocho (98), colonia Las Lomas, Código Postal 24060 de esta ciudad.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida María Lavalle Urbina, número cuatro (4)-A, área Ah Kim Pech, Código Postal 24010 de esta ciudad.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio en Avenida María Lavalle Urbina, número veintiocho (28), área Ah Kim Pech, Código Postal 24014 de esta ciudad.- INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio en calle doce (12), número ciento dieciséis (116), entre cincuenta y uno (51) y cincuenta y tres (53), colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio en calle diez (10), sin número entre calle sesenta y tres (63) y sesenta y cinco (65), colonia Centro, Código Postal 24000 de esta ciudad.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CAMPECHE, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas sin número, por Avenida López Portillo, colonia Laureles, Código Postal 24096 de esta ciudad.- Para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirvan informarnos si en su base de datos se encuentran registros del domicilio a nombre de RAÚL OMAR GUSTAVO NAVA RAMÍREZ, con Registro Federal de Contribuyentes AIMI550919JH6 ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$ 3,500.00 [SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL], de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.-----



“2020, Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”



2).- Por otro lado, no ha lugar a girar oficio al Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche, toda vez que siendo un ente público puede ocurrir directamente ante él a solicitar la información requerida, por tal motivo, se desecha de plano solicitud antes señalada.----

3).- Ahora bien, respecto a su segunda solicitud, acorde los numerales 1070 y 1070 bis del Código de Comercio gírese atento exhorto al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado para que se sirva girar oficios a: H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA, CAMPECHE y SISTEMA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE PALIZADA, CAMPECHE; para que en auxilio de las labores de este juzgado dentro del término de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, se sirvan informar a esta autoridad si en su base de datos se encuentran registros del domicilio a nombre de RAÚL OMAR GUSTAVO NAVA RAMÍREZ, con Registro Federal de Contribuyentes AIMI550919JH6, ello con la finalidad de poder darle seguimiento a la secuela procesal que hoy nos ocupa; con el apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término antes señalado, se harán acreedores a una multa de \$ 3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con el artículo 1067 bis fracción II, en relación al numeral 1070 bis del Código de Comercio.-----

4).- Igualmente, se otorga PLENITUD DE JURISDICCIÓN al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; de igual forma se le autoriza para acordar cualquier tipo de promociones para la diligenciación de lo antes señalado, otorgándole para ello el termino de veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 1071 fracción IV del Código de Comercio.-----

5).- Asimismo, se le hace saber a la promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará a través de la correspondencia oficial; así como que, una vez recibido dicho exhorto, cuenta con el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndola que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho plazo, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicará una multa de \$2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y se dejará de practicar la diligencia antes ordenada, de conformidad con los artículo 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...” Dos firmas ilegibles.-

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diecisiete de agosto del dos mil veinte**, de conformidad al artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE  
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC  
ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
ACTUARIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.